

ACUERDO: CG-IEEPCO-90/2013, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE OAXACA, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO RIN/EA/40/2013, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN DIONISIO DEL MAR.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se da cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el expediente número RIN/EA/40/2013, respecto de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, que se genera a partir de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Acuerdo respecto del número de Concejales. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número CG-IEEPCO-36/2012, dado en sesión ordinaria de fecha siete de diciembre del dos mil doce, se determinó el número de Concejales que deberían integrar los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

II. Registro de candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos. Mediante acuerdos números CG-IEEPCO-44/2013, CG-IEEPCO-45/2013 y CG-IEEPCO-46/2013 del Consejo General de este Instituto, de fechas tres, cinco y seis de junio del dos mil trece, respectivamente, se registraron en forma supletoria las planillas de candidatas y candidatos a Concejales de los Ayuntamientos que electoralmente se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postuladas por las Coaliciones y los Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013.

III. Cómputo del Consejo Municipal Electoral de San Dionisio del Mar. Después de llevarse a cabo la jornada electoral el domingo siete de julio del dos mil trece, para las elecciones de Diputados al Congreso del Estado y Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, el once de julio del dos mil trece, el XXIII Consejo Distrital Electoral con cabecera en la Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza,

realizó el cómputo municipal de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, calificó y declaró la validez de la elección y expidió la constancia de Mayoría y Validez a la planilla postulada por el Partido Socialdemócrata de Oaxaca por haber obtenido el mayor número de votos.

IV. Recursos de Inconformidad. Inconforme con el resultado del cómputo de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, la Coalición “Compromiso por Oaxaca” promovió Recurso de Inconformidad, por lo que previo trámite establecido por la Ley en la Materia, fue remitido al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca para los efectos legales conducentes.

V. Resolución del Tribunal Estatal Electoral. En sesión pública de fecha quince de octubre del dos mil trece, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca dictó resolución en el expediente número RIN/EA/40/2013, relativo al recurso de inconformidad promovido por la Coalición “Compromiso por Oaxaca”, en el cual se resolvió lo siguiente:

“PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer del presente recurso de inconformidad (sic) en los términos del CONSIDERANDO PRIMERO de esta resolución.

SEGUNDO. La legitimidad del partido político, Revolucionario Institucional, como promovente en el presente medio, así como, del Partido Socialdemócrata de Oaxaca en su carácter de tercero interesado, quedó acreditada; en términos de los CONSIDERANDOS TERCERO y CUARTO de esta resolución.

*TERCERO. Se declara **FUNDADO** el agravio hecho valer por la parte actora, consistente en que el XXIII Consejo Distrital Electoral, con sede en Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, realizó indebidamente el cómputo municipal correspondiente a la elección de concejales al ayuntamiento del San Dionisio del Mar, Oaxaca, y en consecuencia **se declara nulo el cómputo municipal y se revoca** la declaratoria de validez, la constancia de mayoría y la constancia de asignación por el principio de*

representación proporcional, en términos del **CONSIDERANDO SEXTO** del presente fallo.

CUARTO. Se declaran **INFUNDADOS** los agravios hechos valer por el partido político recurrente, en relación a brindar validez a la votación emitida en la **casilla 0839 Básica**, la negativa de la responsable a recibir la petición del recuento total de votos y la causal de nulidad prevista en el artículo 76, inciso d), de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, respecto de la votación recibida en la casilla **0839 Contigua 1**, en términos del **CONSIDERANDO SEXTO** del presente fallo.

QUINTO. Se declara válido para todos los efectos legales el cómputo municipal de San Dionisio del Mar, Oaxaca, realizado por este órgano jurisdiccional en plenitud de jurisdicción, en términos del **CONSIDERANDO SÉPTIMO** del presente fallo.

SEXTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por conducto de su consejero Presidente, expida la constancia de mayoría y validez, a la planilla de candidatos que obtuvo el mayor número de votos; así también, deberá asignar las regidurías por el principio de representación proporcional, conforme al **CONSIDERANDO OCTAVO** de la presente resolución.

SÉPTIMO. Se apercibe al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y a su consejero presidente, que en caso de incumplimiento se le aplicará una de las medidas de apremio, en términos del **CONSIDERANDO OCTAVO** de este fallo.

OCTAVO. Notifíquese a las partes en los términos precisados en el **CONSIDERANDO OCTAVO** de la presente determinación.”

Dicha resolución fue notificada a este Instituto el día quince de octubre del dos mil trece.

VI. Juicio de Revisión Constitucional Electoral. Inconforme con la sentencia referida en el párrafo que antecede, el Partido Revolucionario Institucional promovió Juicio de Revisión Constitucional, el cual fue remitido a la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el veinticuatro de octubre del dos mil trece, para los efectos legales conducentes.

VII. Resolución de la Sala Regional Xalapa. El cuatro de diciembre del dos mil trece, la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el expediente número SX-JRC-332/2013, relativo al Juicio de Revisión Constitucional Electoral referido en el párrafo que antecede, cuyos puntos resolutivos son los siguientes:

“PRIMERO. Se revoca la sentencia de quince de octubre del año en curso, así como el acuerdo de catorce de octubre de dos mil trece, emitidos por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca en el expediente RIN/EA/040/2013, en los términos precisados en esta resolución.

SEGUNDO. Se ordena al citado órgano jurisdiccional, que realice el recuento de votos de las casillas 0838 básica, 0838 contigua 1, 0838 contigua 2, 0839 contigua 1, 0840 básica, y 0840 contigua 1.

Para lo anterior, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca deberá fijar fecha y hora de realización de la diligencia, así como requerir al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de la citada entidad federativa, para que le remita los paquetes electorales de las casillas referidas; para lo cual, deberá

*tomar las medidas de seguridad necesarias para el debido traslado de los paquetes electorales, en los términos precisados en el considerando **OCTAVO** de la presente resolución.*

TERCERO. *Hágase saber esta resolución por conducto del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a los representantes de los partidos políticos acreditados ante dicho consejo, para los efectos precisados en esta sentencia.*

CUARTO. *Se vincula al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para el cumplimiento de la presente sentencia.*

QUINTO. *Se ordena al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, que dicte una nueva sentencia en el recurso de inconformidad al que recayó el fallo que ahora se revoca, una vez realizada la diligencia ordenada a través de esta ejecutoria y tomando en consideración los medios de convicción indebidamente inadmitidos.*

SEXTO. *A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el considerando **OCTAVO**, se otorga al Tribunal responsable un plazo de cinco días contados a partir de que le sea notificada la presente resolución, debiendo informar a esta Sala Regional sobre el cumplimiento dado a esta sentencia dentro de las **veinticuatro horas** siguientes al vencimiento del plazo señalado.”*

VIII. Nueva resolución del Tribunal Estatal Electoral. con fecha once de diciembre del dos mil trece, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, dictó resolución en el expediente número RIN/EA/40/2013, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los siguientes términos:

“PRIMERO. *Este Tribunal es competente para conocer del presente recurso de inconformidad en los términos del CONSIDERANDO PRIMERO de esta resolución.*

SEGUNDO. *Se declara FUNDADO el agravio hecho valer por el Partido Revolucionario Institucional, consistente en que el XXIII Consejo Distrital Electoral, con sede en Juchitán de Zaragoza, Oaxaca, realizó indebidamente el cómputo municipal correspondiente a la elección de concejales del ayuntamiento de San Dionisio del Mar, Oaxaca, en términos del CONSIDERANDO SEXTO de este fallo.*

TERCERO. *Se declara nulo el cómputo municipal y se revoca la declaratoria de validez, la constancia de mayoría y la constancia de asignación por el principio de representación proporcional, en términos del CONSIDERANDO SEXTO del presente fallo.*

CUARTO. *Se declaran INFUNDADOS los agravios hechos valer por el partido político recurrente, en relación a brindar validez a la votación emitida en la casilla 0839 Básica, en términos del CONSIDERANDO SEXTO del presente fallo.*

QUINTO. *Se declara infundados los agravios hecho valer por el partido recurrente, respecto de casilla 0839 contigua 1, en términos del CONSIDERANDO SEXTO de este fallo.*

SEXTO. *No se califican votos reservados, tomando en cuenta que en la diligencia de recuento de votos de las casillas de la elección de concejales al ayuntamiento de San Dionisio del Mar, Oaxaca, no se reservaron votos que calificar, en términos del CONSIDERANDO SÉPTIMO de esta sentencia.*

SÉPTIMO. *Se declara válido para todos los efectos legales el cómputo municipal de San Dionisio del Mar, Oaxaca,*

realizado por este órgano jurisdiccional, en términos del **CONSIDERANDO OCTAVO** del presente fallo.

OCTAVO. *Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por conducto de su consejero presidente, expida la constancia de mayoría y validez, a la planilla de candidatos del Partido Socialdemócrata de Oaxaca, que obtuvo el mayor número de votos; así también, deberá asignar las regidurías por el principio de representación proporcional, conforme al CONSIDERANDO NOVENO de la presente resolución.*

NOVENO. *Se apercibe al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y a su consejero presidente, que en caso de incumplimiento se le aplicará una de las medidas de apremio, en términos del CONSIDERANDO NOVENO de esta resolución.*

DÉCIMO. *No ha lugar a tomar en consideración las manifestaciones formuladas por Saúl Sierra Ramos, en términos del CONSIDERANDO DÉCIMO de este fallo.*

DÉCIMO PRIMERO. *Remítase a la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, copia certificada de la presente resolución a fin de que tenga por cumplida la sentencia de cuatro de diciembre del presente año, dictada en el expediente SX-JRC-323/2013, del índice de esa Sala regional.*

DÉCIMO SEGUNDO *Notifíquese a las partes en los términos precisados en el CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO de la presente determinación.”*

Dicha resolución fue notificada a este Instituto el día once de diciembre del dos mil trece.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.

Que de conformidad con lo establecido por los artículos 42, párrafo primero, y 138, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, los Consejos Municipales Electorales funcionaron hasta el treinta y uno de julio del dos mil trece, durante el proceso electoral para la elección de Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, conforme a lo establecido en la base Décima Tercera de la Convocatoria aprobada mediante acuerdo del Consejo General número CG-IEEPCO-19/2012. En virtud de lo anterior, y de una interpretación sistemática de lo dispuesto por el artículo 26, fracciones XV, XXI, XLVII y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es atribución de este Consejo General otorgar la constancia de mayoría y validez respectiva y efectuar la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, ordenadas por el órgano jurisdiccional local.

SEGUNDO. Función Constitucional y Legal.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; y 14, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; promover el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como criterio fundamental de la democracia; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir Diputados del Congreso y Concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de Partidos Políticos, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

TERCERO. Cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 5 y 25, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, las sentencias que dicte el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, serán definitivas, y las autoridades estatales deben acatarlas.

Que en el considerando noveno de la mencionada resolución pronunciada en el expediente número RIN/EA/40/2013, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca determinó en lo siguiente:

“En consideración, que el cómputo municipal electoral respecto de la elección de San Dionisio del Mar, Oaxaca, resultó con mayor número de votos el Partido Socialdemócrata de Oaxaca.

*Esta autoridad, procede a verificar el cumplimiento de los requisitos formales de la elección de concejales municipales en el citado municipio; por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 245, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, y toda vez, que al realizar esta autoridad la suma de los votos emitidos en seis casillas de las siete instaladas para la elección de concejales al ayuntamiento del San Dionisio del Mar, Oaxaca, por el sistema de partidos políticos, con lo que establece que el cómputo general y declarado el número de votos emitidos a favor de los candidatos que integran la planilla del Partido Socialdemócrata de Oaxaca y la cual obtuvo la mayoría de votos, con un total de **mil doscientos setenta y nueve votos.***

En consecuencia, se califica y se declara válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Dionisio del Mar, Oaxaca, celebrada el siete de julio de

dos mil trece y se reconoce como triunfadora a la planilla postulada por el partido político Socialdemócrata de Oaxaca.

*Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 245, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, se ordena al **Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana**, por conducto del consejero presidente, que dentro del plazo de tres días contado a partir del día siguiente en que quede notificado del presente fallo, expida la constancia correspondiente de mayoría y validez a la planilla mencionada, previa verificación de los requisitos de elegibilidad; en consideración que en dicha elección de concejales contendió más de una planilla, en atención a lo que dispone el artículo 249 del código electoral local, se ordena al citado consejo, realice la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional tomando como base el cómputo formulado por esta autoridad, actos que deberá de informar a este Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.*

Se apercibe al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y a su Consejero Presidente, que en caso de incumplimiento a lo ordenado, se les aplicará la medida de apremio o corrección disciplinaria que proceda, en términos de lo dispuesto en los artículos 5 sección 6, 35 y 36 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado.”

Así entonces, en estricto cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el expediente número RIN/EA/40/2013, este Consejo General debe expedir y entregar la constancia de Mayoría y Validez a las candidatas y candidatos que integran la planilla postulada por el Partido Socialdemócrata de Oaxaca en el Municipio de San Dionisio del Mar, así como realizar una nueva asignación

de regidurías por el principio de Representación Proporcional en el citado Municipio.

Que la planilla de candidatos a Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del Mar, postulada por el Partido Socialdemócrata de Oaxaca se encuentra integrada de la siguiente forma:

PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE OAXACA		
SAN DIONISIO DEL MAR		
Nº	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	SAUL SIERRA RAMOS	VICENTE OROZCO LOPEZ
2	DAVID ROJAS CELAYA	JOSE LUIS GALLEGOS OROZCO
3	FELISIMAS GALLEGOS GARCIA	GUIEXHUVIA PINEDA MARTINEZ
4	ALFONSO BOLAÑOS VASQUEZ	ELIAS CUEVAS PINEDA
5	ERALIA NORIEGA MURIEL	MINERVA SILVA FLORES

CUARTO. De la asignación de regidurías por el principio de Representación Proporcional.

Que a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca y proceder a realizar la asignación de regidurías por el principio de Representación Proporcional, debe tomarse en consideración lo dispuesto por el artículo 249, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, que a continuación se transcribe:

“Artículo 249

1. En los municipios en que se haya registrado más de una planilla se aplicará el siguiente procedimiento a los resultados de elección:

I.- Todo aquel partido que obtenga el seis por ciento o más de la totalidad de votos emitidos en la circunscripción municipal, tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías de representación proporcional;

II.- La suma de los votos de los partidos que hayan obtenido el seis por ciento o más de los votos emitidos en la circunscripción municipal, será considerado como el cien por ciento, para los efectos de la asignación del número de regidurías de representación proporcional, y del cual se obtendrá para cada partido su porcentaje correspondiente;

III.- El número de regidurías de representación proporcional, en términos del presente Código, se asignarán a cada partido de acuerdo al número entero del tanto por ciento que resulte de multiplicar éstas, por el porcentaje obtenido por cada uno de los partidos;

IV.- Si quedaren regidurías de representación proporcional por repartir, se asignarán a los partidos de acuerdo al resto mayor, en el orden decreciente, aun cuando hayan obtenido de conformidad con la fracción anterior, las regidurías correspondientes;

V.- Las regidurías de representación proporcional, se asignarán a los ciudadanos correspondientes, en el orden decreciente en el que aparezcan en las planillas registradas ante el consejo municipal electoral; y

VI.- El consejo municipal electoral correspondiente, expedirá las constancias de asignación a quienes corresponda.

2. Los concejales electos bajo el principio de representación proporcional, deberán tomar protesta el mismo día en que la tomen los concejales electos, bajo el principio de mayoría relativa, los cuales tendrán derecho a todas las prerrogativas inherentes al cargo. El presidente municipal que se niegue a cumplir una sentencia, para tomar la protesta de ley a los concejales electos bajo el principio de representación proporcional, será sujeto al procedimiento de revocación de mandato, establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

3. En el caso de que los concejales propietarios y suplentes electos bajo el principio de representación proporcional, a quienes el Instituto les haya otorgado la constancia de asignación respectiva, se nieguen a asumir el cargo, tendrán derecho a ocuparlo los demás integrantes de la planilla registrada, en el orden descendiente en que aparezcan asentados.”

De esta forma tenemos que para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, en el Municipio de San Dionisio del Mar este Consejo General registró supletoriamente las planillas de Concejales a dicho Ayuntamiento, postuladas por las Coaliciones “Unidos por el Desarrollo” y “Compromiso por Oaxaca”, así como por el Partido Socialdemócrata de Oaxaca, por lo que resulta aplicar el procedimiento establecido en la referida disposición legal.

Que en la sentencia del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, se estableció que la votación final obtenida por los candidatos de las Coaliciones y el Partido Político, son los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN FINAL
PAN PRD PT	18
CD VERDE	1,271
PSD	1,279
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0
VOTOS NULOS	65
VOTACIÓN TOTAL	2,633

En virtud de lo anterior, y tomando en consideración que todo aquel partido que obtenga el seis por ciento o más de la totalidad de votos emitidos en la circunscripción municipal, tendrá derecho a participar en la asignación de regidurías de representación proporcional, tenemos que de acuerdo a la votación final obtenida por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, tiene derecho a participar en la asignación la Coalición “Compromiso por Oaxaca”, como a continuación se detalla:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN FINAL	PORCENTAJE QUE REPRESENTA
  	18	0.68%
 	1,271	48.27%
	1,279	48.58%
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	0	0%
VOTOS NULOS	65	2.47%
VOTACIÓN TOTAL	2,633	100%

Que con excepción del Partido Socialdemócrata de Oaxaca, que obtuvo la mayoría de votos, la suma de los votos de la Coalición “Compromiso por Oaxaca” que obtuvo el seis por ciento o más de los votos emitidos en la circunscripción municipal, será considerado como el cien por ciento, para los efectos de la asignación del número de regidurías de representación proporcional, y del cual se obtendrá su porcentaje correspondiente, de acuerdo a lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN FINAL	PORCENTAJE QUE REPRESENTA
 	1,286	100%
VOTACIÓN TOTAL	1,286	100%

Que mediante acuerdo de este Consejo General número CG-IEEPCO-36/2012, de fecha siete de diciembre del dos mil doce, referido en el punto número I del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, al Municipio de San Dionisio del Mar le corresponde un número de dos regidurías por el principio de representación proporcional.

Así entonces, tenemos que el número de regidurías de representación proporcional se asignarán en su totalidad a la Coalición “Compromiso por Oaxaca”, al haber sido la única en alcanzar el seis por ciento que establece la ley en la materia.

De la misma forma, y a fin de expedir las constancias de asignación a quienes corresponda, conforme a lo dispuesto por el artículo 249, fracción V, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, las regidurías de representación proporcional, se

asignarán a los ciudadanos correspondientes, en el orden decreciente en el que aparezcan en la planilla registrada, por lo que a efecto de proceder al debido cumplimiento de la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, deben expedirse las constancias de asignación como Concejales electos por el principio de representación proporcional al Ayuntamiento de San Dionisio del Mar, como a continuación se relaciona:

COALICIÓN “COMPROMISO POR OAXACA”		
SAN DIONISIO DEL MAR		
Nº	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	MAYOLO LUIZ GALLEGOS	PEDRO RAMIREZ TOLEDO
2	MAGALI MARTINEZ GOMEZ	VICTORINA OLIVERA GARCIA

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113; 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14; 26, fracciones XV, XXI, XLVII y XLVIII; 42, párrafo primero, 138, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 1, 5 y 25 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electora y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. En cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el expediente RIN/EA/40/2013, se expide la Constancia de Mayoría y Validez a la planilla de candidatas y candidatos postulados por el Partido Socialdemócrata de Oaxaca en el Municipio de San Dionisio del Mar, de conformidad con lo establecido en el considerando cuarto del presente acuerdo.

SEGUNDO. En cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca en el expediente RIN/EA/40/2013, se asignan las regidurías por el principio de Representación Proporcional a la Coalición “Compromiso por Oaxaca”, en la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio del

Mar, conforme a lo dispuesto en el considerando quinto del presente acuerdo.

TERCERO. Expídanse las correspondientes constancias de asignación e infórmese del presente acuerdo al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloria, Consejero Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día trece de diciembre del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS